



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2021-01181-00
<b>Demandante</b>	LINA MARLOY SALDRRIAGA PALACIO
<b>Demandado</b>	SERGIO DE JESUS SALAZAR y otros
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará el domicilio de las partes, distinto a dirección de notificaciones. Art 82 # 1 C.G.P.
2. Allegará poder determinado y claramente identificado, donde se indique en forma clara el asunto para el cual se está otorgando el poder.
3. Aportará el historial actualizado del vehículo de placas WDZ608 expedido por la respectiva Secretaría de Movilidad donde se encuentra registrado.
4. Adecuará la pretensión 3 y 4 de la demanda de manera que no se solicite simultáneamente intereses moratorios e indexación, toda vez que ambos son incompatibles, pues la causa de la existencia de la figura de la indexación es la devaluación del dinero y la génesis de la existencia de los intereses moratorios es el incumplimiento de la obligación dineraria.
5. Deberá determinar la cuantía conforme el Art. 26, núm. 1º del C. G. P, por cuanto no indicó la cifra de la misma.

6. Justificará fácticamente qué tipo de contrato tienen o tenían suscrito los demandados con ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., esto es, si se trata de SOAT o de póliza de responsabilidad civil extracontractual.
7. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 6, inc. 4° del C. G. P., esto es simultáneamente a la presentación de la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder respecto de la inadmisión y el escrito de subsanación de requisitos.

## **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

**NBM 1**

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc296ef01e7a11e7540a48c3826d40de320bf8bdd099e8cda615742ce11becf**

Documento generado en 01/02/2022 01:55:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**